

Honorables
CONCEJALES
Municipio de San Gil
E. S. M.

Respetados concejales:

Presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2026

Honorables
“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”
E. S. M.

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

El Proyecto de Acuerdo adjunto para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de San Gil, se presenta con el fin de armonizar la normativa local con los principios constitucionales de eficiencia administrativa, equidad tributaria y fortalecimiento de la gestión pública.

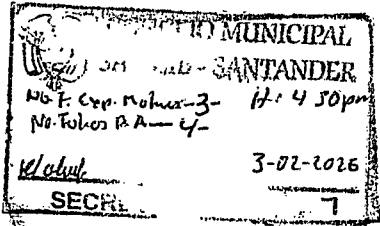
En cumplimiento del principio de legalidad tributaria, y para acatar la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander del 29 de agosto de 2024 y el fallo en segunda instancia del 06 de noviembre de 2025, (radicado 680012333000-2017-01009-00), que declaró ilegales los cobros por “derechos de sistematización, automatización de procesos y procedimientos administrativos”, se somete a consideración el presente Proyecto de Acuerdo para modificar y reestructurar el artículo 293 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 031 de 2008).

El proyecto propuesto, está enmarcado en la consecución de dar cumplimiento a la normatividad vigente anti-trámites y eliminar cargos adicionales al ciudadano en pro de un beneficio social.

Teniendo en cuenta el histórico y significativo aumento en el salario mínimo mensual legal vigente, impacta de forma favorable en las finanzas municipales manteniéndose un equilibrio financiero sin necesidad de aumentar tarifas al ciudadano.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 001 <i>Febrero 3 2026</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 7

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209°, consagra que: *“La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”.*

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política: *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad *“en los términos que establezca la ley”*. Acorde con estos principios, el Constituyente señala, en materia tributaria, que respecto de los municipios corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4°. del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: *“Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 de la norma ibidem.

El numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala las siguientes funciones, del alcalde: *“Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

El artículo 32 de la Ley 152 de 1994, señala que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la ley.

El artículo 16 (cobros no autorizados) y el artículo 4 (gratuidad y divulgación de formularios oficiales) de la Ley 962 de 2005, prohíben cobrar por sistematización y obligan a suministrar gratuitamente los formularios.

Finalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Santander han establecido los denominados “derechos de sistematización” equivalen a un gravamen sin ley habilitante, contrario al principio de legalidad, por lo que no pueden exigirse.

ORDEN LEGAL

Ley 1551 de 2012:

ARTÍCULO 18, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, define en el numeral 6 que corresponde a los Concejos Municipales “Establecer o reformar eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley”.

ARTÍCULO 29, que modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece en su numeral primero que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo. Además, que los alcaldes tendrán, en relación con el Concejo, la función de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

ORDEN LEGAL

Ley 1551 de 2012:

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 32



municipio.

En consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y consagrados en el Estatuto Tributario Municipal.

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio por lo que es indispensable actualizarlo para realizar los recaudos de los recursos dentro del orden legal.

Se hace indispensable que el Municipio de San Gil, sea más eficiente en la ejecución de sus recursos financieros y así perfeccionar el desarrollo de sus proyectos conforme a la ley modificando el artículo 293.

Por lo anterior, esperando de ustedes, honorables concejales el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,



EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho.
German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.
Proyectó: Sebastian Rincon Moreno - Profesional Universitario Fiscalización.
Gestión: Andrea Hernández Gonzáles - CPS-060-2026.

Atentamente



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

3

b

SECRETARIA GENERAL

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho.
German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.
Proyectó: Sebastian Rincon Moreno - Profesional Universitario Fiscalización.
Gestión: Andrea Hernández Gonzáles - CPS-060-2026.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2026

(03 - Febrero - 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente en cada vigencia fiscal, mediante diversos acuerdos municipales, siendo su última modificación el acuerdo 001 de 2025.

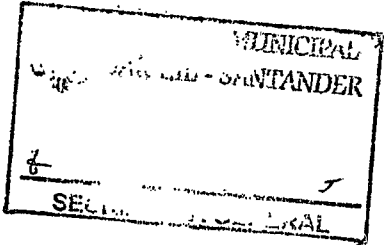
En uso de sus facultades,
Que el municipio requiere actualizar el Estatuto Tributario Municipal Vigente, con el fin de mantener una armonía en sus procesos y ser de la siguiente manera:

ARTÍCULOS POR MODIFICAR
Tipo de Modificación: Reestructuración completa del artículo.
Que con el ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS.
Por concepto de Sistematización, en la expedición de los siguientes documentos, se cobrará el cincuenta por ciento [50%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]: -Duplicados, -Constancias, -Órdenes de pago definitivas, y -Demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.
Literal modificado por Art. 17 del Acuerdo 043 de 2013.
Por concepto de Sistematización, en las Declaraciones de Industria y Comercio, y demás Declaraciones Tributarias Municipales, se cobrará el trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]. Se exceptuarán por este concepto las declaraciones de RETEICA. Modificado por el Art. 10 del Acuerdo 020 de 2020.

-Duplicados
-Constancias
-Órdenes de pago definitivas, y
-Demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
6 4
PRESIDENTE GENERAL

ARTÍCULOS POR MODIFICAR
Tipo de Modificación: Reestructuración completa del artículo.
ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS
Por concepto de Sistematización, en la expedición del recibo oficial y copias de documentos oficiales, se cobrará el trece por ciento [13%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v]. Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la Alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el numero solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) paginas. Adicionado por el Art. 10 del Acuerdo 020 de 2020. PARÁGRAFO 1º. Los anteriores derechos no incluyen el valor de las Estampillas y de otras contribuciones. PARÁGRAFO 2º. Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos. Los valores liquidados serán ajustados por exceso o por defecto, al ciento más cercano. Anualmente y a través de Resolución, la Secretaría de Hacienda y del Tesoro calculará y determinará los valores a cobrar, expresados en moneda nacional. PARÁGRAFO 3º. Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado Censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales. ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y OTROS a- Se cobrará en la expedición de Documentos Oficiales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal vigente [1 s.m.d.l.v]: Los son: 1- Duplicados 2- Constancias 3- Ordenes de Pago definitivas 4- Demas documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal. b- Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el numero solicitado sea igual o superior a [25] paginas. Paragrafo-1- Los anteriores derechos no se incluyen el valor de las Estampillas y otras contribuciones. Paragrafo-2- Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.



ARTÍCULOS POR MODIFICAR
Tipo de Modificación: Reestructuración completa del artículo.
ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS
Paragrafo-3- Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.
ARTICULO CON MODIFICACION
ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS
ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y OTROS
a.-Se cobrará en la expedición de Documentos Oficiales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal vigente [1 s.m.d.l.v]:
1- Duplicados
2- Constancias
3- Ordenes de Pago definitivas
4- Demas documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.
b- Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a [25] paginas.
Paragrafo-1- Los anteriores derechos no se incluyen el valor de las Estampillas y otras contribuciones.
Paragrafo-2- Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.
Paragrafo-3- Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo de San Gil,

ACUERDA:

ARTICULO 1 - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS ASÍ:



ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y OTROS

- a- Se cobrará en la expedición de Documentos Oficiales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal vigente [1 s.m.d.l.v]:
- 1- Duplicados

2- Constancias

3- Ordenes de Pago definitivas

4- Demas documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.
- b- Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada folio, este cobro se realizara en los Arrecasos en que el numero solicitado sea igual o superior a [25] paginas.

Paragrafo-1- Los anteriores derechos no se incluyen el valor de las Estampillas y otras contribuciones.

Paragrafo-2- Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.

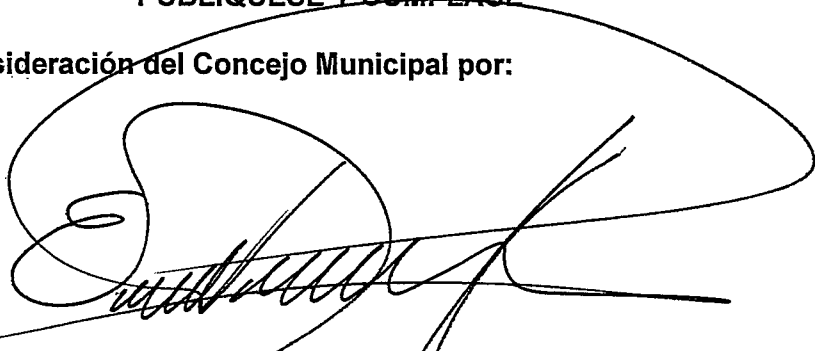
Paragrafo-3- Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

ARTICULO 2 - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

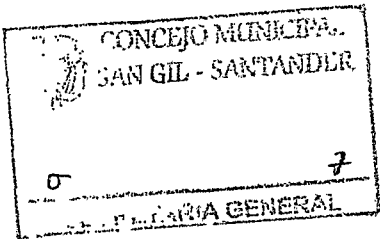
Presentado a consideración del Concejo Municipal por:

Para ser leído y
de ser necesario
explicar el
contenido del
proyecto



EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: German Yesid Anaya Gonzáles - Secretario de Hacienda
Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho.
Proyectó: Sebastián Rincon Moreno - Profesional Universitario Área Fiscalización
Prestó: Andrea Hernández Gonzáles - CPS-060-2026.





Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 017-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 06 de febrero de 2026

Concejal:

JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
Presidente del Concejo Municipal
concejo@sangil.gov.co

Respetado Concejal:

Sirva la presente para expresarles mis más sinceros saludos, en nombre de la Administración Municipal de San Gil y deseando éxitos en sus labores diarias.

Asunto: Solicitud de ajuste técnico por error de transcripción (duplicidad) en los considerandos del Proyecto de Acuerdo No. 001 de 2026.

En mi calidad de Asesor de Despacho, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar un ajuste técnico formal al texto de los considerandos del Proyecto de Acuerdo No. 001, "Por el cual se modifica el Acuerdo 031 de 2008 – Estatuto Tributario Municipal de San Gil".

Esta solicitud se fundamenta en que, tras una revisión detallada del documento remitido para su debate, se detectó un error material de transcripción consistente en la duplicidad de párrafos al momento de la impresión y foliación del documento original. Dicha inconsistencia no altera el fondo sustancial de la normativa propuesta, pero afecta la técnica legislativa y la claridad que debe imperar en los actos administrativos de carácter municipal.

Se presenta una repetición literal del texto:

Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodie o administre la Alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) paginas. Adicionado por el Art. 10 del Acuerdo 020 de 2020.

PARÁGRAFO 1°. Los anteriores derechos no incluyen el valor de las Estampillas y de otras contribuciones.

PARÁGRAFO 2°. Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos. Los valores liquidados serán ajustados por exceso o por defecto, al ciento más cercano. Anualmente y a través de Resolución, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro calculará y determinará los valores a cobrar, expresados en moneda nacional.

PARÁGRAFO 3°. Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II. Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

ARTÍCULO 293 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y OTROS

a- Se cobrará en la expedición de Documentos Oficiales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal vigente [1 s.m.d.l.v]:



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 017-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AB.GA
		Versión: 0.5
		Página: 2

1- Duplicados

2- Constancias

3- Ordenes de Pago definitivas

4- Demas documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

b- Por concepto de copias simples de documentos físicos que genere, custodié o administre la alcaldía municipal de San Gil, se establece el valor del 2% del salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada folio, este cobro se realizara en los casos en que el numero solicitado sea igual o superior a [25] paginas.

Paragrafo-1- Los anteriores derechos no se incluyen el valor de las Estámpillas y otras contribuciones.

Paragrafo-2- Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos.

Paragrafo-3- Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal [desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato] y de nivel I y II, Igualmente, lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

Así mismo incluir la palabra "diario" en artículo 1 literal a de la siguiente manera "salario mínimo diario legal vigente".

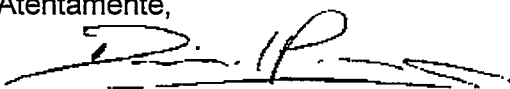
Este ajuste tiene como propósito eliminar los párrafos redundantes para garantizar que el texto final guarde coherencia, orden cronológico y seguridad jurídica para los contribuyentes de San Gil.

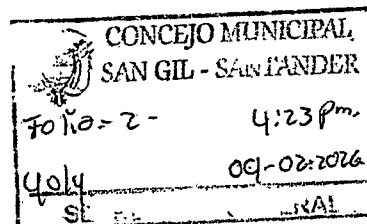
Con relación a las sentencias citadas que se encuentran dentro del proyecto de acuerdo las cuales contienen órdenes de carácter específico dirigidas a la Gobernación de Santander, sin que de su parte resolutive se desprenda un mandato directo y expreso para el Municipio de San Gil, sin perjuicio de lo anterior, y en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como del deber de colaboración armónica entre las autoridades públicas, el Municipio de San Gil adoptará y aplicará las medidas pertinentes en el marco de sus competencias legales y constitucionales, en la medida en que resulten compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

Adjunto a este oficio, remito el texto debidamente corregido en la sección de considerandos, para que sea tenido en cuenta en los respectivos debates de comisión y plenaria.

Agradezco de antemano su atención y disposición para fortalecer la calidad de las herramientas normativas de nuestro municipio.

Atentamente,


DANIEL RICARDO PORRAS LEMUS
Asesor de Despacho



Proyectó: Sebastian Rincon Moreno - Profesional Universitario Fiscalización